



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

INCIDENTE:

DESACATO - ACCIÓN POPULAR

INCIDENTANTE:

GABRIEL ARRIETA CAMACHO

INCIDENTADO:

MUNICIPIO DE VALLEDUPAR

RADICADO:

20-001-31-15-000-2004-01468-01

MAGISTRADO PONENTE.

DR. OSCAR IVÁN CASTAÑEDA DAZA

I. ASUNTO

Procede la Sala a decidir la solicitud de incidente de desacato, promovido por el señor GABRIEL ARRIETA CAMACHO contra el señor RUBÉN ALFREDO CARVAJAL RIVEIRA, en su condición de ex alcalde municipal de Valledupar, Cesar.

II. ANTECEDENTES

De la lectura del libelo de desacato, así como de las pruebas que le acompañan, se extrae que inicialmente el señor GABRIEL ARRIETA CAMACHO promovió acción popular contra el MUNICIPIO DE VALLEDUPAR y la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR "CORPOCESAR", invocando la protección de los derechos colectivos al goce del espacio público, a un ambiente sano, y a la existencia de un equilibrio ecológico.

Litigio que fue dirimido de manera favorable al actor popular, por parte del Tribunal Administrativo del Cesar, quien en sentencia del 28 de noviembre de 2005 ordenó al Alcalde de Valledupar y al Director de Corpocesar, que en el plazo perentorio de 60 días adoptaran las medidas que garantizaran la protección de los derechos colectivos.

En virtud de lo anterior, y dado que los sujetos arriba reseñados omitieron el plazo perentorio indicado en precedencia para el cumplimiento de lo ordenado, el señor ARRIETA CAMACHO formuló ante el Tribunal Administrativo del Cesar el respectivo incidente de desacato, quien en providencia del 10 de diciembre de 2009 dispuso sancionar con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, al señor RUBÉN ALFREDO CARVAJAL RIVEIRA en su condición de ex alcalde del Municipio de Valledupar, y al Director de Corpocesar, sumas dinerarias que debían ser consignadas a favor del Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos.

Decisión que fue confirmada por el Consejo de Estado, en proveído del 10 de junio de 2010, que desató el grado de consulta.

Ahora bien, en el presente asunto, se advierte que el señor GABRIEL ARRIETA CAMACHO formula incidente de desacato contra el señor RUBÉN ALFREDO CARVAJAL RIVEIRA en su condición de ex alcalde de Valledupar; alegando el incumplimiento de este respecto al aludido pago de la multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, a favor del Fondo para la Protección de los Derechos e Intereses Colectivos, impuesta por el Tribunal Administrativo del Cesar el pasado 10 de diciembre de 2009, precisando que en la actualidad, la suma adeudada más los intereses causados ascendía a \$9.326.650, haciéndose meritorio el ex mandatario municipal a una nueva sanción por desacato, en la forma establecida en el artículo 41 de la Ley 472 de 1998.

En ese orden, previo a decidir la situación propuesta por el incidentante, resulta oportuno realizar las siguientes

CONSIDERACIONES

La Ley 472 de 1998, creó en su artículo 70 el Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos, el cual, de conformidad con lo indicado en la Resolución 808 de 1999¹, ostenta el carácter de una cuenta especial administrada por la Defensoría del Pueblo, tal y como lo ratifica el artículo 72 de aquel incorporado normativo, contando con varios recursos, dentro de los que se encuentran los valores provenientes de las multas impuestas por los jueces en los procesos de acciones populares y de grupo.

Visto lo anterior, resulta evidente que es la Defensoría del Pueblo la entidad competente para perseguir a través del proceso de cobro coactivo, la efectivización del recaudo de las obligaciones pendientes que hacen parte de los recursos del Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos, dada su condición de administradora.

En ese orden de ideas, en el asunto sub examine, aparece pertinente manifestar que el señor GABRIEL ARRIETA CAMACHO equivocó la vía procesal para la efectivización del pago de la multa impuesta al señor RUBÉN ALFREDO CARVAJAL RIVEIRA, en su condición de ex alcalde de Valledupar, y a favor del Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos, dado que de conformidad con lo anotado en el acápite anterior, carecería de competencias para tal fin, al tratarse de una obligación que forma parte de los haberes del referido Fondo, revistiendo de improcedencia al incidente de desacato como herramienta jurídica para la materialización coactiva de la multa impuesta.

Aclarando, que diferente sería, si lo perseguido con el desacato impetrado fuera el cumplimiento del fallo popular emitido por el Tribunal Administrativo del Cesar el 28 de noviembre de 2005.

Por lo antes expuesto, la Sala colige que el incidente de desacato formulado por el señor GABRIEL ARRIETA CAMACHO, debe ser rechazado por improcedente.

DECISIÓN

¹ Reglamento para el manejo, organización, y funcionamiento interno del Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos.

En mérito de lo expuesto, el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por improcedente el incidente de desacato promovido por el señor GABRIEL ARRIETA CAMACHO contra el señor RUBÉN ALFREDO CARVAJAL RIVEIRA, en su calidad de ex alcalde del Municipio de Valledupar. De conformidad con las razones sentadas en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO: Notifíquese la presente decisión a la parte incidentante.

TERCERO: En firme este proveído, por secretaría archívese el expediente.

Esta providencia fue discutida y aprobada en reunión de Sala de decisión efectuada en la fecha 28 de noviembre de 2019. Acta No. 157.

Notifiquese y Cúmplase

SCAR IVAN CASTANEDA DAZA

Presidente

DORIS PINZÓN AMADÓ

Magistrada

CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA Magistrado